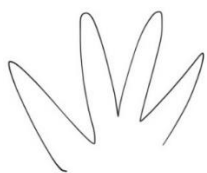


INFORME SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez, demanda Ejecutiva. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
Demandado: CANTERA EL JAZMÍN
Radicación: 17 088 40 89 001 2022 00052 00
Actuación: Inadmite demanda ejecutiva
Interlocutorio: 216

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, en contra de la CANTERA EL JAZMÍN.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por la siguiente falencia que deberá corregirse en un plazo máximo de cinco (5) días:

Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, toda vez que consultada la página del RUES por el Despacho, se evidencia que no concuerda el número tributario relacionado en la demanda, toda vez que parece con el número 901.172.493-3 la persona jurídica CANTERA EL JAZMÍN S.A.S. con domicilio en la ciudad de Pereira, Risaralda. Lo anterior para establecer la identificación de la demandada y descartar que se trate de un Establecimiento de Comercio, el cual carece de personería jurídica.

Lo anterior contraviene el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, alusivo a la identificación de las partes.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte actora.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. SE INADMITE la demanda de la referencia, para que las falencias consignadas en la parte considerativa, serán subsanadas, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días.

SEGUNDO. SE RECONOCE personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021 de Facatativá y T.P. 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eb839775c6621887b10708733932acabd07478b783a75d94790c2494934fab3
Documento generado en 11/05/2022 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>